

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CAUCHISACORP DEL
ECUADOR S.A.

OTORGADO POR:

SILVANA BETTY BARRIONUEVO GALLARDO
NOEMÍ DEL ROCÍO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

CUANTIA: USD\$ 1000,00

DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador,
hoy día jueves dieciséis de febrero de dos mil doce, ante mí, Doctor Sebastián
Valdivieso Cueva Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, comparecen: La
señora SILVANA BETTY BARRIONUEVO GALLARDO, ecuatoriana, mayor
de edad, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Quito; y, la señorita
NOEMÍ DEL ROCÍO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, ecuatoriana, mayor de edad,
de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Quito; comparecen a celebrar
la presente escritura pública; a quienes de conocer doy fe pues me presentan sus
documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública, la minuta
que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "Señor
notario:- Sírvase incorporar en el protocolo a su cargo, una escritura pública de
la cual conste la presente de constitución de la compañía CAUCHISACORP
DEL ECUADOR S.A. que se otorga al tenor de la siguientes cláusulas:
Primera.- Comparecientes.- Comparecen a la celebración de esta escritura

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

pública la señora SILVANA BETTY BARRIONUEVO GALLARDO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con cedula de ciudadanía número uno siete uno cero cinco siete dos seis cero uno, domiciliada en la ciudad de Quito; así mismo, la señorita NOEMÍ DEL ROCÍO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con cedula de ciudadanía número uno ocho cero dos dos nueve uno seis cinco seis, domiciliada en la ciudad de Quito. Las comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse; y de la misma manera; convienen de manera libre y voluntaria a celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una sociedad anónima, organizada de conformidad con las leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.

Segunda.- Estatuto de la Compañía.- Capítulo Primero.- De la compañía, denominación, nacionalidad, domicilio, objeto, y transformación y fusión.-

Artículo primero.- Denominación.- La denominación de la sociedad es

CAUCHISACORP DEL ECUADOR S.A. **Artículo segundo.- Nacionalidad y**

Domicilio y Duración.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en Santo Domingo de los Tsachillas, Santo Domingo de los Colorados, Parroquia Luz de América, Barrio La Primavera, Kilómetro 33 de la vía Santo Domingo – Quevedo, en la República del Ecuador.

Por decisión de la Junta General de Accionistas, la compañía podrá constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. Tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, pudiendo este plazo prorrogarse o reducirse e incluso pudiendo disolverse la compañía anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

000002

lo previsto en este estatuto. **Artículo tercero.- Objeto.**- La compañía tendrá por objeto: La innovación en los procesos de la cadena agroforestal del caucho en cualquiera de las fases, y especialmente en la fase de implementación de viveros, programas de propagación y las nuevas actividades de comercialización y logística de valor agregado que reduzcan los costos entre los productores y el consumidor final. Pudiendo efectuar actividades de forestación, agroforestería, reforestación, instalación de centros de acopio y de distribución. **Artículo cuarto.- Transformación, fusión y escisión.**- La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la ley de compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas cumpliendo con lo dispuesto en estos estatutos. **Capítulo segundo.- Del capital social. Artículo quinto.- Del capital social y sus acciones.**- El capital suscrito de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 1000,00) dividido en mil (1000) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 1,00) de valor nominal cada una y pagado en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: **Artículo sexto.- Integración del capital social.**- El capital social de la compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

Accionista	Capital suscrito	Capital pagado	No. acciones	Porcentaje
Silvana Betty Barrionuevo Gallardo	US\$ 999,00	US\$ 999,00	999	99.9%
Noemí Del Rocío Rodríguez Martínez	US\$ 001,00	US\$ 1,00	1	0.1%
		US \$ 1000,00	1000	100%

Artículo séptimo.- Aumento de Capital.- La junta general de accionistas de la compañía puede autorizar el aumento de su capital suscrito por cualquiera de los

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

medios contemplados por el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en éste se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del capital inicial o del aumento anterior. Si se acordare el aumento de capital suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho lo ejercitarán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquél en el que sesionó la junta general que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de capital suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas. Es prohibido a la compañía aumentar el capital suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos. La compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías. La compañía podrá acordar el aumento de capital suscrito mediante la emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías.

Artículo octavo.- Reducción del capital.- La reducción del capital deberá ser aprobada por la junta general de accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria, pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

0000003

social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías. **Artículo noveno.- Acciones.**- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan en ocasión del capital fundacional.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el libro de acciones y accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la ley de compañías. La compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica, de existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos. La compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. **Artículo décimo.- Reserva legal.**- La compañía, de acuerdo con la ley formará una reserva legal destinada para este objeto un porcentaje no menor de un diez (10) por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta (50) por ciento del capital suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrada la reserva legal, si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo voluntario, para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la junta general de accionistas. **Artículo décimo primero.- Responsabilidad de los accionistas.**- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Los accionistas tienen todos

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la ley de compañías, en especial en los contemplados en el artículo doscientos siete del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la sociedad. **Capítulo tercero.- Gobierno y Administración de la Compañía.- Artículo décimo segundo-**

~~La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.~~ **Artículo décimo tercero.-**

Junta General de Accionistas y su Composición.- La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social. A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido.

Artículo décimo cuarto.- Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: **a)** Designar y remover al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; **b)** Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; **c)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; **d)** Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo décimo de este estatuto, así como para el voluntario si se acordare crearlo; **e)** Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

0000004

imposición de gravamen sobre ellos; **f)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; **g)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes, y en caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento (20%) del capital social, podrá recurrir ante el juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral; **h)** Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; **i)** Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; **j)** Reformar los estatutos sociales cuando lo estime necesario; y, **k)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria. **Artículo décimo quinto.- Junta General Ordinaria.**- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar sobre los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria. **a)** Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; **b)** Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento corresponde hacer según la ley y el presente estatuto, así como fijar, revisar o

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

ratificar sus remuneraciones. **Artículo décimo sexto.- Junta General**

Extraordinaria.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época, en que fuere convocada para tratar los asuntos puntuados en la respectiva convocatoria. **Artículo décimo séptimo.- Juntas Universales.-** A pesar de lo

dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos

sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo décimo octavo.- Convocatorias a reuniones.-** Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente

por propia iniciativa o a petición ~~del~~ del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social conforme con lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta será

convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en el Estatuto. En la convocatoria constará el lugar, día, hora y objeto de la sesión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión. **Artículo décimo noveno.- Quórum y votación requerida.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse legalmente

constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda

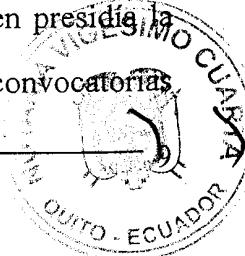
NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

6600005

convocatoria la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de accionistas presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto. **Artículo vigésimo.- Quórum y votación requeridas especiales.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se efectuará una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

Artículo vigésimo primero.- Actas y expedientes de la junta.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General, y por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidió la reunión y el Secretario, y de los documentos que justifiquen que las convocatorias

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

han sido hechas en la forma que señala este estatuto y el artículo doscientos treinta y seis (Art. 236) de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. **Artículo vigésimo segundo.- Concurrencia de los accionistas.**- A las Juntas Generales podrán concurrir los accionistas personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido. **Artículo vigésimo tercero.- Obligatoriedad de las decisiones.**- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el numeral siete (7) del artículo doscientos siete (Art. 207) de la Ley de Compañías. **Artículo vigésimo cuarto.- Del Presidente.**- El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. **Artículo vigésimo quinto.- Atribuciones y deberes.**- Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de acciones de la compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos representativos de las acciones, así como las Actas de Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas Generales de accionistas; e) Subrogar al Gerente General en el caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; f) Convocar a las Juntas Generales de accionistas, en el caso de no hacerlo el Gerente General; y, g) Las demás

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

000006

atribuciones que le concede la Ley, este Estatuto y la Junta General de accionistas.

Artículo vigésimo sexto.- Del Gerente General.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente.

Artículo vigésimo séptimo.- Atribuciones y deberes del Gerente General.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:

a) Actuar como Secretario de la Junta General; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos representativos de acciones y las Actas de Juntas Generales; d) Ejercer la Representación legal de la Compañía judicial y extrajudicialmente, con las limitaciones establecidas en el presente Estatuto; e) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros de Actas; g) Presentar por lo menos cada año a la Junta General de accionistas, la memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Nombrar libremente a los trabajadores de los negocios de la Compañía, fijar su remuneración y removerlos cuando fuere necesario; i) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; j) Presentar a consideración de la Junta General un proyecto de reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; k) Los demás deberes y atribuciones que le concede la Ley, el Estatuto y la Junta General de accionistas.

Artículo vigésimo octavo.- Representación Legal.- La representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía, la tendrá el Gerente General de

acuerdo en lo dispuesto en la Ley de Compañías. Además, el Gerente General, podrá actuar por sí solo en la celebración de actos y contratos de cualquier cuantía y de la misma manera, extender todo tipo de poderes siempre y cuando, exista la previa aprobación de la Junta General de Accionistas.

Artículo vigésimo noveno.- Fiscalización del comisario.- La junta general nombrará un comisario principal.

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

quién podrá o no tener la calidad de accionista, durará un año en el ejercicio de sus cargos y podrá ser reelegido indefinidamente por igual período. No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías. El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado. **Artículo trigésimo.- Atribuciones y deberes del comisario.-**

Corresponde a los comisarios: a) Fiscalizar la administración de la compañía; b) Examinar los libros de contabilidad, c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, d) Presentar a la junta general ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a junta general de accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las juntas generales; g) Vigilar las operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por la leyes en relación con la contabilidad y negocios de la compañía. **Artículo trigésimo primero.- Utilidades.-**

Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma en que determine la Junta General de accionistas. El ejercicio anual de la Compañía se contará desde el uno (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. **Artículo trigésimo segundo.-**

Disolución.- Son causas de disolución de la Compañía y entrará en proceso de liquidación en los casos que se hallen establecidos en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas. **Artículo trigésimo tercero.- Liquidador.-** En caso de liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

Artículo trigésimo cuarto.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la

0000007



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 14 DE FEBRERO DEL 2012

Mediante comprobante No. - 631308365, el (la)Sr. (a) (ita): EMILIO JOSÉ ANDRADE GÓMEZ

Con Cédula de Identidad: 1003008883 consignó en este Banco la cantidad de: 1000

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: CAUCHISACORP DEL ECUADOR S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	BARRIONUEVO GALLARDO SILVANA BETTY	1710572601	\$ 999.00	usd
2	RODRÍGUEZ MARTÍNEZ NOEMÍ DEL ROCÍO	1802291656	\$ 1.00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL		\$ 1,000.00	usd	

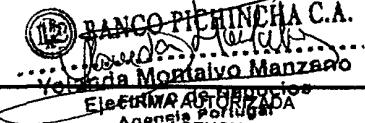
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,


Yamila Montalvo Manzano
Electrónica Autorizada
Agencia Polígono
AGENCIA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7410667

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: REYES CABRERA LIVIA ESPERANZA

FECHA DE RESERVACIÓN: 01/02/2012 11:31:05

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CAUCHISACORP DEL ECUADOR S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

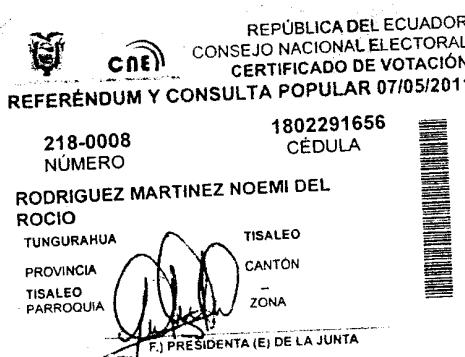
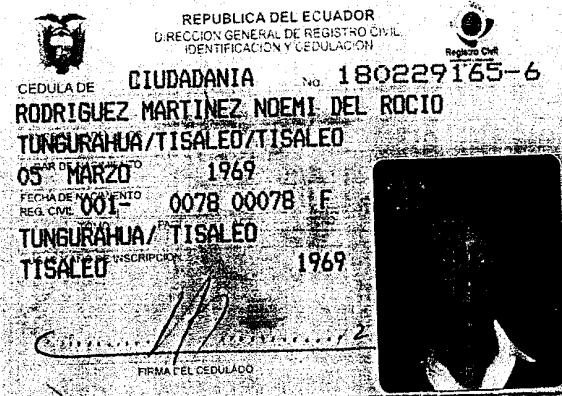
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/03/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACIÓN TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

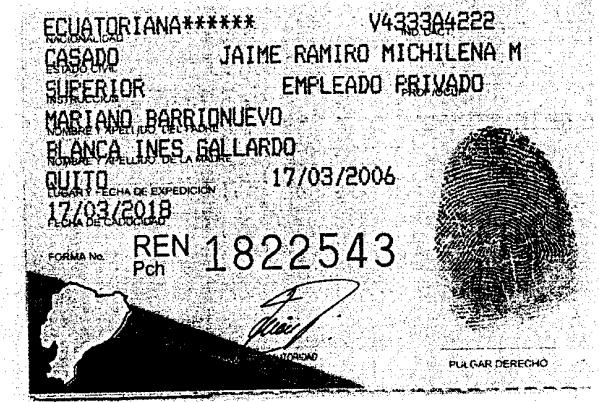
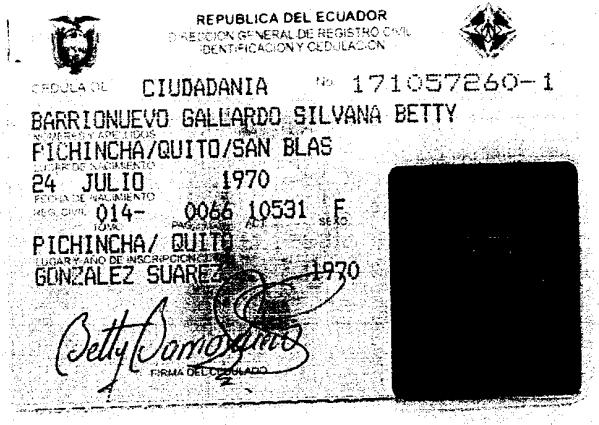
0000008



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito, 16 FEB 2012.

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO





NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 16 FEB 2012.

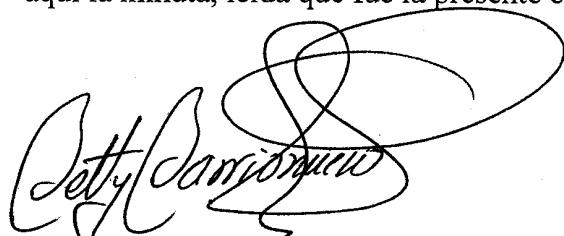
DR: SEBASTIAN VALDIVIESO GOMEZ
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

000009

Ley de Compañías, su reglamento y otras leyes vigentes. **Artículo trigésimo quinto.- Autorización.**- Los accionistas comparecientes autorizamos al Doctor Eduardo Aguirre Mena con matrícula profesional número novecientos setenta y dos del Colegio de Abogados de Loja, para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la compañía. **Disposición Transitoria.-** Nombrase Gerente General de la compañía a la señorita Noemí Rodríguez por el período estatutario de dos años. Usted señor notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. **(Firmado)** Doctor Eduardo Aguirre Mena, Matricula Novecientos Setenta y Dos del Colegio de Abogados de Loja".- Hasta aquí la minuta, leída que fue la presente escritura a los comparecientes.



SILVANA BARRIONUEVO GALLARDO

C.C. 171057260-1.



NOEMÍ RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

C.C. 1802291656

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO
QUITO

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



Se otorgó ante mi, el dieciséis de febrero del dos mil doce; y, en
fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de
la escritura pública de Constitución de la Compañía
CAUCHISACORP DEL ECUADOR S.A., debidamente sellada
y firmada en Quito, a diecisiete de febrero del dos mil doce.- r.h.

✓ *huiuiz*





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 07691

0000010

Quito,

22 MAR. 2012

Señores
PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CAUCHISACORP DEL ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL